

cia que deben hacer en los Pueblos los que en ellos gozan aprovechamiento de pastos y demas derechos de vecindad, mandando que los Oficiales desde Brigadier inclusive arriba, para disfrutar dichos derechos conforme á las condiciones de Millones, deben ser destinados á los Exércitos de las Provincias de sus domicilios, para que no se separen de ellos, á ménos que S. M. no tuviese á bien destinarlos por motivos particulares de su servicio á otras Provincias; pero que los demas Oficiales, siendo agregados, como que continúan el servicio en las respectivas Plazas, deben estar exentos de la residencia, asi como tambien los Inválidos; mas de niugun modo los Dispersos.

Despues de esto, y con motivo de cierto recurso particular, encargó S. M. al Consejo en Real Orden de 22 de Agosto de 1804 exámipase y le consultase: si convendría conceder vecindad á los que le sirven en la carrera de las armas en el Pueblo que elijan y tengan haciendas.

Cumpliendo el Consejo con este encargo, y habiendo oido á los tres Señores Fiscales, manifestó su parecer en consulta de 21 de Enero último; y conforme á él se ha servido S. M. resolver que los Militares que se ocupan en la defensa de la Corona y de la patria deben gozar todos los aprovechamientos, honras y preeminencias vecinales que les dispensan las Leyes, teniéndolos presentes en sus repartimientos y sorteos, con tal de que solo elijan una vecindad, en la que mantengan casa abierta con labor y ganados propios, administrándolo de su cargo y cuenta, y no por arrendamiento ó qualquiera otra manera.

Publicada en el Consejo esta Real Resolucion, ha acordado su cumplimiento. Y de su orden lo participo á V. para que haciéndolo presente en el Ayuntamiento de esa Capital tenga su debida observancia: y al propio fin la circulará V. á las Justicias de los Pueblos de su Partido; dándome aviso del recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1806.—D. Manuel Antonio de Santisteban.—Señor Corregidor de la Ciudad de Valencia.

*Es copia de su original, de que certifico.*

(Diar. de Val. núm. 517)

